

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 7 DE MARZO DE 1996

Nº22,988

### CONTENIDO

MINISTERIO PUBLICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION No. 5

(De 29 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE INTRODUCEN CAMBIOS POR RAZON DE LA NUEVA UBICACION DE LA SEDE DE UNA FISCALIA DE CIRCUITO, DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, SE CREA UNA PERSONERIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 39

(De 26 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CANJE DE LOS TIMBRES "JUBILADOS Y PENSIONADOS" , (B/0.20) POR ESTAMPILLAS DE TIMBRE FISCAL VIGENTES." ..... PAG. 3

CONTRATO No. 6  
(De 8 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA TELAMODA, S.A." .... PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 30 DE AGOSTO DE 1995

"CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO RAFAEL MURGAS TORRAZA EN CONTRA DE LOS LOS ARTICULOS 1276 Y 1280 DEL CODIGO JUDICIAL" ..... PAG. 6

FALLO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUERTA POR EL LICENCIADO RAFAEL MURGAS TORRAZA CONTRA LAS FRASES "DE DOCE A QUINCE ANOS" Y "COM MAS DE DOCE ANOS" CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 119 Y 123 DEL CODIGO DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE " ..... PAG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO No. 1

(De 13 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, PARA QUE VENDA UN (1) GLOBO DE TERRENO A LA SEÑORA RITA BARRENTE DE SALAZAR." ..... PAG. 17

ACUERDO No. 8  
(De 4 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE REBAJA UN 0.40% DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION AL SEÑOR DOMI LUIS MONTEMENEGRO, CON CEDULA No. 7-46-722." ..... PAG. 19

ACUERDO No. 9

(De 11 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACION A LA JUNTA DE FESTEJOS DE CAPIRA A ORGANIZAR Y REALIZAR LAS FIESTAS DE FUNDACION Y FIESTAS PATRIAS" ..... PAG. 20

ACUERDO No. 11

(De 18 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE 2.5% EN LAS RECAUDACIONES DE DEGUELLO, GUIA Y CUOTA GANADERA, COBRADO AL PROPIETARIO DEL ANIMAL SACRIFICADO DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO DE CAPIRA" ..... PAG. 21

ACUERDO No. 15

(De 15 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, PARA QUE VENDA AL SEÑOR MANUEL CHANG SANJUR UN GLOBO DE TERRENO." ..... PAG. 22

ACUERDO No. 16

(De 15 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, PARA QUE VENDA AL SEÑOR MANUEL CHANG SANJUR UN GLOBO DE TERRENO." ..... PAG. 23

ACUERDO No. 22

(De 24 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE TRASPASA UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE DEL MUNICIPIO DE CAPIRA A LA JUNTA COMUNAL DE CERMENO" ..... PAG. 24

ACUERDO No. 29

(De 29 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO MUNICIPAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PLANTAS FORESTALES, ORNAMENTALES, Y FRUTALES. ENTENDIENDOSE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES AQUELLOS QUE SE DEDICAN AL CULTIVO EN LOTE DE SU RESIDENCIA" ..... PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
 Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá, República de Panamá  
 LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES  
 NÚMERO SUELTO: B/1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
 Todo pago adelantado.

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 5

(De 29 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE INTRODUCEN CAMBIOS POR RAZÓN DE LA NUEVA  
 UBICACIÓN DE LA Sede DE UNA FISCALIA DE CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,  
 SE CREA UNA PERSONERÍA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el artículo 328 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación para que pueda crear nuevas agencias de instrucción e introducir cambios en la organización administrativa y ubicación de las agencias que componen el Ministerio Público.
2. Que ante la necesidad de afrontar de manera pronta y eficaz los distintos actos delictivos que se dan en el área cercana a ésta y en la de la frontera entre Panamá y Costa Rica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Fiscalía Cuarta de Circuito del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, cuya sede actual está la ciudad de David, tendrá su nueva sede en el área de Paso Canoa.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Fiscalía Cuarta de Circuito sólo conocerá, a partir de la expedición de esta resolución de aquellos actos delictivos de competencia de las Fiscalías de Circuito que se originen o se produzcan en los Distritos de Bugaba, Barú y Renacimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Las Fiscalías de Circuito Primera, Segunda, Tercera y Quinta del Circuito de Chiriquí seguirán conociendo de los actos ilícitos de su competencia que se origine en la circunscripción territorial de su circuito judicial, a excepción de los ocurridos en los distritos administrativos a los que se refiere el artículo segundo de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Créase la Personería Segunda del Distrito de Bugaba, la cual tendrá las mismas prerrogativas y funciones que las agencias de instrucción de esa jerarquía judicial.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

JOSE ANTONIO SOSSA R.  
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.  
Secretario General

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 39**

(De 26 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CANJE DE LOS TIMBRES "JUBILADOS Y PENSIONADOS"  
, (B/.0.20) POR ESTAMPILLAS DE TIMBRE FISCAL VIGENTES."

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el impuesto de timbre se hace efectivo por medio de papel sellado y de estampillas, boletos timbre, declaración jurada o por cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto, según lo establece el artículo 946 del Código Fiscal.

Que la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, creó el impuesto de timbre denominado "JUBILADOS Y PENSIONADOS" para cubrir erogaciones en cumplimiento de dicha Ley.

Que, por su parte, el artículo 39 de la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995, modificó el artículo 966 del Código Fiscal, eliminando el timbre de "JUBILADOS Y PENSIONADOS."

Que, en virtud de solicitudes por parte de contribuyentes que aún tienen en sus manos timbres auténticos de "JUBILADOS Y PENSIONADOS", se considera necesario establecer un plazo para el canje de los referidos timbres por estampillas fiscales de cualquier otra denominación.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Se autoriza el canje de las estampillas de timbre "JUBILADOS Y PENSIONADOS" por estampillas de cualquier otra denominación.

**ARTICULO 2º:** Durante el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial, el Ministerio de Hacienda y Tesoro canjeará las estampillas referidas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º:** El canje a que se refiere el presente Decreto se hará efectivo de acuerdo con el valor nominal de las especies canjeadas.

**ARTICULO 4º:** Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**CONTRATO No. 6**  
(De 8 de febrero de 1996)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará **LA NACIÓN**, por una parte, y, por la otra, el señor **VICTOR HALIT SAYDUN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-16-230, en calidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada **TELAMODA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 146602, rollo 15176, imagen 2 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **LA NACIÓN** concede a **LA EMPRESA** autorización para la confección de ropa en general, para la exportación total, en el establecimiento Industrial denominado **TELAMODA, S.A.**, que se encuentra ubicado en calle 71, No.18 Juan Diaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en la cual **LA EMPRESA** invertirá una suma no menor **QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 506,200.00)**.

**SEGUNDO:** Que la Resolución No.147 de 26 de octubre de 1989, dictada por el Ministerio de Comercio e Industrias, concede a la empresa **TELAMODA, S.A.**, derecho a su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional, a fin de acogerse al régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la Industria Nacional y de las Exportaciones, previsto en la Ley 3 de 20 de marzo de 1986.

**TERCERA:** **LA EMPRESA** por este medio, se compromete a pagar mensualmente, a **LA NACIÓN**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.450.00). Esta suma será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA EMPRESA**.

**LA EMPRESA** queda obligada al pago de vacaciones y décimo tercer mes del funcionario que se designe.

**CUARTA:** **LA NACIÓN**, por este medio, se compromete a suministrar a **LA EMPRESA** un (1) Inspector (en adelante **EL PERSONAL**) con el propósito de que lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduaneros en el depósito de **LA EMPRESA**.

**QUINTA:** En caso de que LA NACIÓN se vea obligada a aumentar EL PERSONAL, por motivo de que LA EMPRESA haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, LA EMPRESA se compromete a pagar la suma adicional que LA NACIÓN establezca.

**SEXTA:** LA EMPRESA está obligada a poner a disposición de LA NACIÓN, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina, que será de uso exclusivo del PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**SÉPTIMA:** El horario de trabajo del PERSONAL se ajustará al de LA EMPRESA, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, así como los viáticos y prestaciones que establece la Ley, correrán por cuenta de LA EMPRESA.

**OCTAVA:** LA EMPRESA queda obligada a garantizar el pago del servicio de vigilancia y control aduanero, como también, cualquier sanción que se le imponga por infracciones al régimen aduanero y demás normas fiscales.

**NOVENA:** LA NACIÓN, por conducto de la Dirección General de Aduanas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de la mercancía almacenada en el depósito de LA EMPRESA y está, a su vez, queda obligada a llevar tarjeteras permanentes relativos a la referidas entradas y salidas. Dichas tarjeteras serán verificadas, periódicamente por funcionarios designados por la Dirección General de Aduanas.

**DÉCIMA:** Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA EMPRESA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

**UNDÉCIMA:** LA EMPRESA, solo podrá iniciar las operaciones a partir de la fecha en que LA NACION, por conducto de la Dirección General de aduanas, autorice tal inicio, previa comprobación de que el depósito de LA EMPRESA reúne todos los requisitos de seguridad necesarios para tal operación.

**DUODÉCIMA:** LA EMPRESA, por este medio, se compromete a notificar a LA NACION por intermedio de la Dirección General de Aduanas cualquier cambio de ubicación del depósito comercial objeto de este contrato. LA EMPRESA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que LA NACIÓN, por conducto de la Dirección General de Aduanas, le conceda la autorización correspondiente.

**DECIMOTERCERA:** El incumplimiento de LA EMPRESA en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo.

**DECIMOCUARTA:** Queda expresamente prohibido a LA EMPRESA el almacenamiento en el depósito de materiales explosivos y de artículos de prohibida y restringida importación.

**DECIMOQUINTA:** Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes cuando así lo estimen convenientes, no obstante, será necesario que la parte interesada

comunique a la otra su deseo de revisar las cláusulas con quince (15) días de anticipación.

**DECIMOSEXTA:** El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA EMPRESA, contados a partir de la aprobación del mismo.

**DECIMOSEPTIMA:** LA EMPRESA se compromete a no subarrendar, ni a traspasar este contrato sin la autorización expresa LA NACION.

**DECIMOCTAVA:** Son causales de Resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula undécima, las contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal y la voluntad expresa de las partes.

**DECIMONOVENA:** Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

**VIGÉSIMA:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.27.00, más un timbre de Paz y Seguridad Social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)

LA EMPRESA

LA NACION

VICTOR HALIT SAYDUN  
Presidente y Representante Legal de la  
Empresa TELAMODA, S.A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDO

LIC ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloria General de la Republica

---

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 30 DE AGOSTO DE 1995

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO RAFAEL MURGAS TORRAZA EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 1276 Y 1280 DEL CÓDIGO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO ENTRE LIANDRO SAMANIEGO VERGARA -VS- PRISCILA MORENO RODRIGUEZ DE SAMANIEGO.

PANAMA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

VISTOS:

El licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA presento advertencia de inconstitucionalidad con el propósito que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su condición de guardiana de la integridad de la Constitución declarara que la frase "sin más trámite" contenida en el artículo

1276 del Código Judicial y las frases "por una sola vez y" e "invocado antes de que se inicie la misma" del artículo 1280 de ese mismo cuerpo de leyes son inconstitucionales.

En cuanto a la frase "sin más trámite" contenida en el artículo 1276 del Código Judicial la considera violatoria del artículo 32 de la Constitución ya que, la misma no le permite al juzgador la realización de trámites previos que los conduzcan a establecer el derecho, impidiendo al Juez aportar pruebas de oficio al no poderse realizar la audiencia cuando las partes, a pesar de un segundo señalamiento, no acuden a su celebración. Advierte además que de esta manera se impide escuchar a las partes al no realizarse la audiencia.

Alega también que la frase contenida en el citado artículo 1276 del Código Judicial es lesiva del artículo 212 de la Constitución, puesto que imposibilita el reconocimiento de los derechos sustanciales objeto del proceso.

En cuanto a la frase "por una sola vez y" consignada en el artículo 1280 del Código Judicial también la censura por violatoria en los artículos 32 y 212 de la Carta Fundamental, ya que al establecer un plazo fatal para la celebración de la audiencia y no permitir el aplazamiento más de una sola vez, niega la posibilidad que se escuche a quien por causa justificada no comparece. Ello está en contra del debido proceso y contribuye a la falta de reconocimiento de los derechos consignados de la ley sustancial. Corresponde al Juez, según su exposición, decidir cuando se permite el aplazamiento de la audiencia y no al legislador. En la forma expuesta en el Código Judicial el proceso se resuelve sin que las partes puedan aportar las pruebas cayendo en indefensión.

En cuanto a la frase "invocado antes que se inicie la misma" del mismo artículo 1280, el advirtente señala la misma violación del artículo 32 y 212 de la Constitución fundamentado en los mismos términos establecidos anteriormente.

Al admitirse la advertencia se le corrió traslado al señor Procurador General de la Nación quien se opuso a la declaratoria demandada. El máximo dirigente del Ministerio Público destaca que el principio del debido proceso legal procura brindar a todas las personas las garantías, protecciones y la efectiva defensa de sus derechos. La jurisprudencia constitucional explica el concepto y el alcance del debido proceso, sentenciando que su objetivo es el de dar a las personas la oportunidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurídica de los derechos individuales, mediante un proceso legal instituido previamente, en el cual se le brinde la oportunidad de ser oido o ejercer el derecho de defensa, producir pruebas y obtener decisión dentro de un término prudencial. La frase "sin más trámite" del artículo 1276 del Código Judicial, en manera alguna implica que el Juez oficiosamente no puede recabar pruebas. El contexto del artículo en donde aparece la frase indica que la falta de comparecencia de las partes, a pesar de un segundo señalamiento obliga al pronunciamiento de la sentencia "... no sólo con fundamento en las pruebas que se hubieren acompañado con la demanda así como las presentadas en la contestación de la misma, si no también con la que el Juez considere conveniente agregar".

Por otro lado, las frases "por una sola vez y" e "invocado antes de que se inicie la misma" existentes en el artículo 1280 del Código Judicial, no pueden estimarse que

conlleven la negación a las partes de ser oídas, como tampoco el derecho de presentar causas justificativas para el aplazamiento de la audiencia. Para la alta representación del Ministerio Público las demoras injustificadas del proceso, son violaciones al debido proceso, por lo cual al limitar el aplazamiento a una sola vez, en nada concilia garantías constitucionales. Razona sobre este aspecto:

Es frecuente que los abogados utilicen cualquier medio, como la acción de inconstitucionalidad, por ejemplo, con el único propósito de dilatar los procesos que, en algunos casos, permite hasta la extinción de la acción penal.

No está consagrado, pues, como principio constitucional el promulgar normas que, innecesariamente, dilaten los procesos. Por otra parte, y atendiendo al principio consagrado en el Artículo 32 ibidem, debe acleararse que si no se realiza la audiencia, por cualquier motivo, ésta se puede aplazar, por una vez y, por supuesto, debe existir un justo motivo.

Por otro lado, el hecho de que la excusa justificada se invoque antes de la audiencia, y no después, no viola, en lo absoluto, el principio del debido proceso, como pretende hacer ver el recurrente.

En otras palabras, no es principio consagrado en la Constitución el que las partes se disculpen, después de una audiencia, por la no asistencia a la misma.

La norma atacada, lo que si consagra, en atención a lo dispuesto en la norma constitucional, es que se practique la audiencia, en la fecha que se señale, con cualquiera de las partes que asista".

Respecto a la violación del artículo 212 de la Carta Magna, esta disposición pretende evitar el exceso de ritualismo y procura, a su vez, lograr el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial. No puede argumentarse, como se pretende, que las frases de ambos artículos acusados de inconstitucionales impide practicar pruebas de oficio y, a su vez, llegar a la verdad material del hecho.

El Pleno participa plenamente de la opinión vertida en la vista suscrita por el señor Procurador General de la Nación. Los artículos 1276 y 1280 del Código Judicial disponen:

"ARTICULO 1276. La audiencia se celebrará con intervención de las partes que concurren; pero si no comparece ninguna a pesar de un segundo señalamiento, se pronunciará sentencia sin más trámite, con fundamento en las pruebas que se hubieren acompañado a la demanda y a la contestación y las que el Juez considere conveniente agregar.

En caso de que la prueba no se pueda practicar en el dia señalado en

El Pleno no logra comprender el ataque que se le formula a las frases contenidas en estas disposiciones transcritas y las cuales se subrayan, respecto a la violación del articulo 32 de la Constitucion Politica de la Republica.

El postulante en esta demanda de advertencia ha pretendido que se viola el debido proceso cuando solo se permite por una vez el aplazamiento de la audiencia, ya que con ello se priva a las partes de la oportunidad de ser oido, de ejercer el derecho de defensa y de producir prueba. En otras palabras la violación del debido proceso se imputa por darse un juzgamiento sin llenar los trámites legales.

Si se lee con detenimiento la acusación que se hace a las frases de los articulos impugnados, esta dirigida a la falta de la garantía de ser juzgado conforme a los trámites legales. Ello no tiene asidero alguno. Por el contrario, dichas frases ajustan las audiencias, dentro de los procesos orales civiles, a ciertos requerimientos que hacen mas factibles una pronta y equitativa administracion de justicia. Cuando el legislador establece que el aplazamiento de las audiencias solo podrá realizarse una vez en el proceso por justa causa invocada antes del inicio de la misma, le indica que si no comparecen las partes en el segundo señalamiento el Juez tendrá la obligacion de pronunciar la sentencia con fundamento en las pruebas que

la audiencia se continuara el dia hábil siguiente".

"ARTICULO 1280. Solo se permite el aplazamiento de la audiencia por una sola vez y por justo motivo invocado antes de que se inicie la misma. De otro modo la audiencia se celebrará en la fecha que se señale, con cualquiera de las partes que asista".

(El subrayado es del Pleno).

hubieran acompañado las partes en la demanda y en su contestación, está imprimiéndole a las causas una rápida decisión. Con ello se evita el empantamiento de los procesos y se hace más expedita la administración de justicia. Contrario a lo que indica el advirtente, se le confiere al Juez expresamente en el artículo 1276 del Código Judicial, la oportunidad de producir oficiosamente pruebas. No existe ninguna violación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las frases impugnadas de los artículos 1276 y 1280 del Código Judicial contrario a lo que infiere el accionante no impide al Juez practicar pruebas de oficio y como consecuencia, reconocer derechos consignados en la ley substancial, objeto del proceso, por lo cual no violan el artículo 212 de la Constitución Política de la República. Tal aseveración de la advertencia, como hemos dicho al referirnos al debido proceso, es contrario al contexto de la norma, ya que el hecho de sentenciar sin la audiencia no se opone al estudio de las pruebas aportados por las partes y aquéllas que el Juez considere agregar. Por el contrario la disposición obliga al juzgador a fundamentar en esas pruebas su sentencia.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que la frase "sin más trámite", contenida en el artículo 1276, y las frases "por una sola vez y" e "invocado antes de que se inicie la misma", del artículo 1280, ambos del Código Judicial, NO SON INCONSTITUCIONALES por cuanto no infringen los artículos 32, 212 ni ningún otro de la Constitución Política de la Republica.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA EMERITA GUERRA  
DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

CARLOS H. CUESTAS G.  
SECRETARIO GENERAL

---

FALLO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995

ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

—  
PLENO

Panamá, primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

VISTOS :

El licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra las frases "de doce a quince años" y "con más de doce años", contenidas en los artículos 119 y 123 del Código de Trabajo, respectivamente.

Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver, a lo que se procede de conformidad con las consideraciones siguientes.

El Pleno de la Corte estima que en el presente caso no es viable un pronunciamiento de fondo, ya que el artículo 119 y el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, dentro de los cuales están insertas las frases acusadas no tienen vigencia, pues las materias allí reguladas fueron derogadas expresamente por la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, a través de la cual se aprobó el Código de la Familia. El artículo 838 de este Código preceptúa que a partir de su vigencia quedan derogadas todas las disposiciones legales referentes a la familia y a los menores y las demás leyes que en estas materias sean contrarias o incompatibles.

El artículo 119 del Código de Trabajo establece que en las explotaciones agropecuarias, los menores de doce a quince años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar y el artículo 123 ibidem, en su primer párrafo, preceptúa que al menor con más de doce años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.

Las materias reguladas en las disposiciones citadas, relativas al trabajo de los menores en las explotaciones agrícolas y en el trabajo doméstico, están ahora reguladas en diversos preceptos de la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, específicamente, en los artículos 716, 510 y 512. La primera de estas normas establece textualmente lo siguiente:

señaladas para la enseñanza escolar".

Por otra parte, ni el artículo 716 del Código de la Familia y del Menor ni ninguna otra norma de este cuerpo legal exigen autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para que un menor pueda realizar labores domésticas, como sí lo hace el Código de Trabajo en el primer párrafo del artículo 123.

Tal como se observa, diversas disposiciones del Código de la Familia regulan los mismos aspectos de que tratan los artículos 119 y el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, por lo cual deben estimarse derogadas, ya que el artículo 838 de ese cuerpo normativo establece que a partir de la vigencia de dicho Código "quedan derogadas todas las disposiciones legales referentes a la familia y a los menores". El Código de Trabajo, en su interés por regular las relaciones entre el capital y el trabajo (artículo 19), incorporó normas especiales sobre el trabajo de menores (en la Sección Segunda, Capítulo II, Título III del Libro I, artículos 117-125) y el Código de la Familia, al unificar la legislación sobre esta materia, incorporó dentro de su estructura una Sección especialmente dedicada al "trabajo de las mujeres y de los menores en las labores agrícolas y domésticas". Se trata de la Sección II del Capítulo III ("De los aspectos laborales") del Libro III, denominado "De las instituciones de Bienestar Social". Adicionalmente, el mencionado Código dedica el Título V de su Libro II a regular aspectos generales de los menores trabajadores.

Al quedar derogadas las normas que contienen las frases acusadas no produciría efecto jurídico alguno emitir un pronunciamiento de fondo sobre la declaración pedida, pues las mismas ya no forman parte del mundo jurídico. El

presente proceso de inconstitucionalidad tiene por objeto la confrontación de las normas acusadas con el texto constitucional, pero, como estas normas no están vigentes, la confrontación resulta intrascendente. No estamos frente a uno de esos casos excepcionales en los cuales tal como lo ha admitido el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. Sentencia de 26 de marzo de 1993, Registro Judicial, marzo de 1993, Págs. 117-119; y Sentencia de 26 de febrero de 1993, Registro Judicial de febrero de 1993, pp. 203-204), es posible acusar de inconstitucional normas legales o reglamentarias derogadas, en virtud del principio de ultraactividad o vigencia residual que pudieran tener los preceptos cuya confrontación se pide, para regular eventos que se produjeron cuando estaban vigentes, según lo establecen los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

De lo expuesto se infiere que en el negocio examinado se ha producido el fenómeno jurídico denominado "sustracción de materia" porque el hecho extintivo de las pretensiones objeto del proceso, ocurrió después de propuesta la demanda de inconstitucionalidad, y así debe declararse en la sentencia, por mandato expreso del artículo 979 del Código Judicial.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA EXTINGUIDO LA PRETENSION, POR SUSTRACCION DE MATERIA** en el presente proceso de inconstitucionalidad promovido por el licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZZA contra las frases "de doce a quince años" y "con más de doce años", consagradas en los artículos 119 y en el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, respectivamente, por haber sido derogadas estas normas por los artículos 510, 512, 716 y 838 de la Ley N°

3 de 27 de abril de 1994, por la cual se aprobó el Código de la Familia.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. G. DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA  
ACUERDO No. 1  
(De 13 de febrero de 1996)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde en representación del Municipio, para que venda un (1) globo de terreno que sera segregado de la finca 65,021, tomo 1461, folio 50, de propiedad del Municipio de Capira, ubicado en el corregimiento de Cermeño, a la señora RITA BARRENTES DE SALAZAR, con una superficie de 5,590.48 MTS, en la sumo de P/.11,180.96.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

...QUE: Las señora RITA BARRENTES DE SALAZAR, en el año 1990 comprio los derechos poseyentes de dicho Globo de terreno.

...QUE: En estos terrenos hay varios árboles frutales y una casa de su propiedad.

...QUE: La misma al momento de la compra de los derechos posesorios no tenía casa, solo un documento del registro público en donde aparece registrada 121 MT2.

...QUE: La asistencia y mejoras que le han dado, se acredeite como legítimo dueño de los derechos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar como en efecto se autoriza al señor Alcalde, en representación del Municipio de Capira, para que venda un (1) globo de terreno, segregado de la finca 55.021, tomo 1461, folio 50 de propiedad del Municipio de Capira, ubicado en el corregimiento de Cermeno, a la señora RITA BARRENTE DE SALAZAR, a razón de ₡.2.00 el metro cuadrado, un área de 5,590.48 MTS, la cual asciende a la suma de B/.11,180.96.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

**ARTICULO TERCERO:** Envíar copia de este acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal y partes interesadas.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 13 DIAS DEL MES  
DE FEBRERO DE 1996.

VIRGILIO QUINTERO  
Presidente Consejo Municipal  
Distrito de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- Febrero 14 de 1996.-

APRUEBESE EL ACUERDO # 10 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996, EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE VENDA UN LOTE DE TERRENO A LA SRA. RITA BARRENTE DE SALAZAR, EN EL CORREGIMIENTO DE CERMEÑO.

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde

## ACUERDO No. 8

(De 4 de julio de 1995)

**"POR LA CUAL SE REBAJA UN 0.40% DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION AL  
SEÑOR DOMI LUIS MONTENEGRO, CON CEDULA No. 7-46-722."**

POR URGENCIA NOTORIA

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACUL-  
TADES LEGALES, Y

## CONSIDERANDO:

**...QUE:** Es menester apoyar algunas actividades lucrativas cuando den beneficio al Distrito.**...QUE:** El señor DOMI LUIS MONTENEGRO, es un inversionista que ha demostrado confianza en el futuro de nuestro Distrito, por el cual ha realizado grandes inversiones creando infraestructura que se convierte en alojamiento para la industria manufactureras, con gran captación de manos de obras beneficiando a los conciudadanos de este Distrito.**...QUE:** Las Juntas Comunales juegan un papel muy importante en la vida y necesidades de las comunidades para buscarle soluciones entre otros disminuir el desempleo; por tal motivo la Junta Comunal de Villa Rosario, solicita al pleno del Concejo Municipal conceda una rebaja de un 0.40% del impuesto de construcción al Ingeniero DOMI LUIS MONTENEGRO, en un proyecto de edificio para uso fabril.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Capira, de conformidad con el artículo N° 17, numeral 7 y el artículo N° 18, numeral 2 de la ley N° 106, del 8 de octubre de 1973 rebaja en un 0.40% del impuesto de construcción al señor DOMI LUIS MONTENEGRO, con cédula N° 7-46-722, para la construcción de un edificio para uso fabril en el corregimiento de Villa Rosario, dentro de su finca privada adyacente a la carretera panamericana.**SEGUNDO:** Para acogerse al incentivo del artículo Primero el señor DOMI LUIS MONTENEGRO, deberá presentar mediante carta escrita de las bondades de su proyecto de construcción del edificio para uso fabril ante el Alcalde.**TERCERO:** Este incentivo es solo para construcción de edificio para uso de instalación de fábricas.**CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.**QUINTO:** Enviar copia de este Acuerdo a los despacho de Alcaldía, Tesorería y Auditoría para sus fines pertinentes.**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).**

**ROBERTO LIC**  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

**GISEL V. GARCIA L.**  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**IVAN ULISES SAURI**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

**ACUERDO No. 9**  
(De 11 de julio de 1995)

**"POR EL CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE FESTEJOS DE CAPIRA A ORGANIZAR Y REALIZAR LAS FIESTAS DE FUNDACION Y FIESTAS PATRIAS"**

**POR URGENCIA NOTORIA**

**CONSIDERANDO:**

...QUE: El 12 de septiembre de cada año se conmemora la Fundación del Distrito, así como en el mes de noviembre las Fiestas Patrias.

...QUE: Por norma se ha instituido que es el Municipio (su Administración) los organizadores de las Fiestas Distritoriales y Patrias.

...QUE: Tanto el proceso de organización como de conmemoración de los citados eventos, requieren de inversión tanto en recurso personal como económico.

...QUE: Es facultad del Concejo Municipal en ceder el derecho exonerado de impuesto las actividades tales como: bailes, eventos de diversión, expendio de comidas y refrescos, y cualquier otra actividad complementaria.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Que la Fundación del Distrito así como las Fiestas Patrias son actividades distritoriales municipales.

**SEGUNDO:** Conceder como en efecto se concede la Autorización a la Junta de Festejos de Capira, con exclusividad excepto de impuestos las actividades que abunden para organizar y realizar las actividades de la Fundación del Distrito y Fiestas de cada año.

**TERCERO:** Transmitir la presente petición al Alcalde del Distrito Tesorero y Auditor Municipal a fin de que sea comunicado a los comerciantes y particulares interesados que se le concede exclusivamente a la Junta de Festejos de Capira.

DADO EN EL SALON SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

ROBERTO LIC  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ACUERDO No. 11  
(De 18 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE 25% EN LAS RECAUDACIONES DE DEGUELLO, GUIA Y CUOTA GANADERA, COBRADO AL PROPIETARIO DEL ANIMAL SACRIFICADO DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO DE CAPIRA"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- ...QUE: Capira, no cuenta con matadero municipal, ni particular  
...QUE: Desde hace años los matarifes de Capira realizan sacrificios fuera del Distrito.  
...QUE: Los impuestos de Deguello, Guía y Cuota Ganadera, se pagan fuera del Distrito.  
...QUE: La ley N° 55 de 1973, en sus artículos 47-48-51-63 y 64 establecen las tablas de precios a cobrar y las sanciones a la omisión de lo establecido.  
...QUE: El Municipio viene perdiendo en concepto de ingresos un aproximado de ocho mil balboas (\$8,000.00) anuales.

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar al Tesorero Municipal que designe a los cobradores que hagan efectivo el cobro de deguello, guía y cuota ganadera sobre los animales que se sacrifiquen dentro y fuera del Distrito; estos devengarian un 25% de lo recaudado y estará sujeto a la fiscalización reglamentaria por el Tesorero.

SEGUNDO: Para evitar la evasión del pago del impuesto de deguello guía y cuota ganadera, facultese al Tesorero tomar las medidas pertinentes tales como:

- a) Previa inspección del transporte donde se conduce al animal a sacrificar.

DADO EN EL SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

ROBERTO LIC  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ACUERDO No. 11

(De 18 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE 25% EN LAS RECAUDACIONES DE DEGUELLO, GUIA Y CUOTA GANADERA, COBRADO AL PROPIETARIO DEL ANIMAL SACRIFICADO DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO DE CAPIRA"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- ...QUE: Capira, no cuenta con matadero municipal, ni particular
- ...QUE: Desde hace años los matarifes de Capira realizan sacrificios fuera del Distrito.
- ...QUE: Los impuestos de Deguello, Guía y Cuota Ganadera, se pagan fuera del Distrito.
- ...QUE: La ley N° 55 de 1973, en sus artículos 47-48-51-63 y 64 establecen las tablas de precios a cobrar y las sanciones a la omisión de lo establecido.
- ...QUE: El Municipio viene perdiendo en concepto de ingresos un aproximado de ocho mil balboas (\$8,000.00) anuales.

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar al Tesorero Municipal que designe a los cobradores que hagan efectivo el cobro de deguello, guía y cuota ganadera sobre los animales que se sacrificuen dentro y fuera del Distrito; estos devengarían un 25% de lo recaudado y estará sujeto a la fiscalización reglamentaria por el Tesorero.

SEGUNDO: Para evitar la evasión del pago del impuesto de deguello guía y cuota ganadera, facultese al Tesorero tomar las medidas pertinentes tales como:

- a) Previa inspección del transporte donde se conduce al animal a sacrificar.

- b) Verificar procedencia, hierro o marquilla, sexo y edad de los animales.
- c) Inspección de los animales sacrificados, de no probarse el pago de sacrificio, se sancionara al infractor de conformidad al artículo 63 de la ley N°55 de 1973.

**TERCERO:** En el cumplimiento de este acuerdo de ser necesario, se solicitara la cooperación de la Policía Nacional.

**CUARTO:** Ordenese su publicación en la Gaceta Oficial y rige a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL D L DISTRITO DE CAPIRA A LOS (18) DIAS DEL MES DE JULIO DE (1995).

ROBERTO LIC  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ACUERDO No. 15  
(De 15 de agosto de 1995)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde, en representación del Municipio, para que le venda al señor MANUEL CHANG SANJUR un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Lídice, con una superficie de 626.47 metros cuadrados. Entre los siguientes linderos: Norte: calle central; Sur: Municipio de Capira; Este: Gilberto Conte; Oeste: calle Las Tablitas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

Y

CONSIDERANDO:

...QUE: El señor MANUEL CHANG SANJUR, a venido gestionando en compra el globo de terreno de 626.47 M<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Lídice, El Coco.

...QUE: El área solicitada no perjudica derechos de terceros ni vías públicas.

...QUE: Por el área mencionada se requiere la autorización del Concejo Municipal, para que el señor Alcalde proceda a la venta del terreno.

## ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza al señor Alcalde en representación del Municipio para que le venda al señor MANUEL CHAG SANJUR, el globo de terreno solicitado cuya superficie es de 626.47 M<sup>2</sup> (a B/.3.00 M<sup>2</sup>) ubicado en el área y ejido de la población del corregimiento de Lídice, El Coco, por el valor de B/.1,879.41; entre los siguientes linderos: Norte: calle central; Sur: Municipio de Capira; Este: Gilberto Conte; Oeste: calle Las Tablitas.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría, para los fines pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Capira, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ROBERTO LIC  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

---

ACUERDO No. 16  
(De 15 de agosto de 1995)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde en representación del Municipio, para que le venda al señor MANUEL CHANG SANJUR un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Lídice, con una superficie de 260.60 M<sup>2</sup>. Entre los siguientes linderos Norte: José Meléndez; Sur: calle del Pedregal; Este: calle del Bongo; Oeste: Victoria Lee.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

Y

## CONSIDERANDO:

...QUE: El señor Manuel Chang Sanjur a venido gestionando en compra el globo de terreno de 260.60 M<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Lídice, El Bongo.

...QUE: El área solicitada no perjudica derechos de terceros, ni vías públicas.

...QUE: Por el área mencionada se requiere la autorización del Concejo Municipal, para que el señor Alcalde Proceda a la venta del terreno.

ACUERDA:

PRIMERO Autorizar como en efecto se autoriza al señor Alcalde en representación del Municipio, para que le venda al señor MANUEL CHANG SANJUR, el globo de terreno de una superficie de 260.60 M<sup>2</sup> ( al precio de B-.3.00 el metro cuadrado), ubicado en el área y ejido de la población del corregimiento de Lídice, El Bongo; por el valor de B/.781.80; entre los siguientes linderos:  
Norte: José Meléndez; Sur: calle del Pedregal; Este: calle el Bongo; Oeste: Victoria "ee.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

TERCERO: Enviar copia de este acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría para los fines pertinentes.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL  
MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO  
(1995).

ROBERTO LIC  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ACUERDO No. 22  
(De 24 de octubre de 1995)

POR EL CUAL SE TRASPASA UN GLOBO DE TERRENO DE SIETE HECTAREAS MAS CUATRO MIL SEISCIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS (7HAT + 4,634.55 MTS); CORRESPONDIENTE A LA FINCA 65-041, TOMO 1461, FOLIO 56, GLOBO 5; PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPIRA A LA JUNTA COMUNAL DE CERMEÑO.

## POR URGENCIA NOTORIA

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

## CONSIDERANDO:

...QUE: La Junta Comunal del corregimiento de Cermeño , a solicitado mediante Resolución N° 4 del 20 de octubre de 1995; un globo de terreno de (7 Hat + 4,634.55 mts), propiedad del Municipio de Capira, ubicado en el corregimiento de Cermeño, dentro de la finca 65-041; tomo 1461; folio 56; globo 5.

...QUE: El propósito de la Junta Comunal es la lotificación para edificar y así disolver los problemas habitacionales para los moradores de la comunidad.

...QUE: El globo de terreno solicitado por la Junta Comunal de Cermeño se encuentra dentro del agido de población.

...QUE: La junta comunal de Cermeño a comprobado su capacidad administrativa en el manejo de sus bienes y a logrado su proyección futura; es justo que el Municipio le brinde el apoyo necesario para la realización de este proyecto.

## RESUELVE:

PRIMERO: Traspasar como en efecto se traspasan un globo de terreno de siete hectáreas más cuatro mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrado con cincuenta y cinco decímetros (7 hect +4,634.55 mts) correspondiente a la finca 65-041; folio 56; tomo 1461; globo 5, propiedad del municipio de Capira a la Junta Comunal de Cermeño.

SEGUNDO: La finca N° 65-041; tomo 1461; folio 56, globo 5 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

|       |                          |
|-------|--------------------------|
| norte | calle hacia Monte Oscuro |
| sur   | terrenos nacionales      |
| este  | terrenos nacionales      |
| oeste | camino existente         |

TERCERO: Facultar a la Junta Comunal de Cermeño para agilizar la segregación de dicho globo de terreno, mediante

la tramitación de escritura notarial y el registro plano.

**CUARTO:** Enviar copia de este acuerdo a los despachos de Alcaldía, Auditoría y Tesorería para los fines pertinentes.

DADO EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA A LOS (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995

VIRGILIO QUINTERO  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

GISEL V. GARCIA L.  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULYSES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

**ACUERDO No. 29**

(De 29 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO MUNICIPAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PLANTAS FORESTALES, ORNAMENTALES, Y FRUTALES. ENTENDIENDOSE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES AQUELLOS QUE SE DEDICAN AL CULTIVO EN LOTE DE SU RESIDENCIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO:**

QUE: Existe una gran inflación económica, un alto grado de índice de desempleo.

QUE: muchas familias del Distrito de Capira, logran a través del cultivo o viveros de plantas forestales, ornamentales y frutales el sustento diario por ende el apoyo en cuanto a salud y educación de su familia.

QUE: Muy a pesar del sacrificio familiar el costo esta por encima de la venta ya que los insumos, bolsas y la parte técnica es costosa.

QUE: El Estado y el Municipio no están en condiciones de subsidiar a todas las familias de bajos recursos ya que es la obligación del Estado, Municipio y Junta Comunal, de incentivar, ayudar y proteger a los humildes hogares que en base a sacrificios y luchas por su superación le quitarían un peso a la nación.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Exonerar como en efecto se exonera a los pequeños productores del Distrito de Capira, que se dedican a los pequeños

viveros de plantas forestales, ornamentales y frutales que se dedican al cultivo en el lote de su residencia.

**SEGUNDO:** "Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación

**TERCERO:** Enviar copia de este Acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería, y Auditoría para sus fines pertinentes.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1995.

**VIRGILIO QUINTERO**  
Presidente Consejo  
Municipal de Capira

**GISEL V. GARCIA L.**  
Secretaria - Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**IVAN ULISES SAURI**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**  
Con el fin de darle fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARLOS DIDIER DE GRACIA CASTRO**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-7-508, comunico que he vendido al señor **BERNABE CHAVEZ PINTO** el establecimiento comercial denominado **JARDIN EL MONTANERO** situado en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, Colón, 29 de febrero de 1996.  
L-032-476-89  
Segunda publicación

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARLOS DIDIER DE GRACIA CASTRO**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-7-508, comunico que he vendido al señor **BERNABE CHAVEZ PINTO** el establecimiento comercial denominado **JARDIN EL MONTANERO** situado en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, Colón, 29 de febrero de 1996.  
L-032-476-89  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por medio del presente hago constar que a partir de la fecha le estoy vendiendo el **TALLER HENRIQUITO** al Sr. José

Ramón Sosa Rayo, con Céd. de identidad personal N° N-16-727, ubicado en la Ave. Ernesto T. Lefevre, casa N° 513. El Sr. Sosa se compromete ha pagar el valor del negocio según los libros a la fecha, así como también todas las obligaciones del mismo.  
**VENDEDOR**  
**MANUEL ENRIQUE BORRERO ROJAS**  
Céd. B-60-231  
**COMPRADOR**  
**JOSE RAMON SOSA RAYO**  
Céd. N-16-727  
L-032-584-24  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 321 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del

Círculo de Panamá ha sido disuelta la sociedad **ZINNIA SECURITIES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 290829, Rollo 48896, Imagen 0157 desde el 1 de marzo de 1996.

Panamá, 5 de marzo de 1996  
L-032-571-51  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 631 de 12 de febrero de 1996, de la Notaría Novena del Círculo e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 282857, Rollo 48874,

Imagen 0022 ha sido disuelta la sociedad **GOOD MONEY INVESTMENTS CORP.**, Panamá, 4 de marzo de 1996.  
L-032-574-78  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública N° 1279 de 8 de febrero de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, registrada el 22 de febrero de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 196103, Rollo 48819, Imagen 0058, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ATRIDA FINANCE CORP.**.  
L-032-601-46  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**

**EDICTO N° 014**  
El suscripto Director General de Catastro,  
**HACE SABER:**  
Que la sociedad **CENTRO COMERCIAL CASA GALVEZ, S.A.**, debidamente inscrita a

la Ficha 278623, Rollo 40208, Imagen 123, ha solicitado a este Ministerio, la compra de un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficialia de 24.73 M2, colindante y para

ser incorporado a la Finca N° 10,268, inscrita al Tomo 318, Folio 174 de su propiedad, ubicado en Calidonia, Corregimiento de La Exposición, Distrito y Provincia de Panamá, el

cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
**NORTE:** Con resto libre de la Finca N° 10,268, inscrita al Tomo 318, Folio 174 propiedad de la sociedad Centro Casa

Gálvez S.A.  
SUR: Con Calle 31 Este.  
ESTE: Con resto libre de la Finca N° 10,268, inscrita al Tomo 318, Folio 174 propiedad de la sociedad Centro Casa Gálvez, S.A.

OESTE: Con la Avenida Central.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Calidonia, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al representante legal de la sociedad, para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General  
LICDO. JAIME E. LUQUE P.  
Secretario Ad-Hoc  
L-032-552-48  
Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL  
DISTRITO DE PESE  
PROVINCIA DE  
HERRERA  
REPUBLICA DE  
PANAMA  
EDICTO N° 120  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:  
Que el señor MARIANO DE JESUS CORRALES MORENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-19-547 y residente en el Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una superficie de mil trescientos ochenta metros cuadrados con cuarenta y uno centímetros (1,360.41 Mts. 2) comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Central de Rincón Hondo y Segundo Corrales.

SUR: Tranquilino Samaniego.

ESTE: Carretera Pesé - Los Pozos.

OESTE: Bituino Domínguez y Manuel Samaniego.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado, con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

MARIA ELENA BINGHAM  
Secretaria  
JOSE ARTURO CORREA  
Alcalde de Pesé  
L-032-565-29  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
PANAMA ESTE  
EDICTO 14-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) ERNESTO GALL AUSTINY OTROS, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-2487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-73-89, según plano aprobado N° 87-15-9616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos Baja Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 426.70 Mts., ubicado en Rubén Darío Paredes, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maribel Bernal, Nereyda Valdés Pino.

SUR: Vereda, Jacinto Diomedes Fong.

ESTE: Jacinto Diomedes Fong y Nereyda Fong.

OESTE: Quebrada, vereda.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que se haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de marzo de 1996.

ING. MIGUEL VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
MARGARITA DENIS H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-032-572-90  
Única Publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
ED CTO N° 478

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL CANO TIBAULT, varón, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, con residencia en Vía Potrero casa N° 103, Apart. N° 8, San Francisco, Panamá, portador de la cédula de identidad Personal N° 8-39-95 en su propio nombre y representación de su propia persona ha solicitado a este

despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle el Cholo de la Barriada El C a m p e s i n o , corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Francisco Pérez Jaramillo con 32.50 Mts. 2.

SUR: Predio de Félix Flores con 32.50 Mts. 2.

ESTE: Calle El Cholo con 20.00 mts. 2.

OESTE: Predio de Ricardo Cano B. con 20.00 Mts. 2.

Área total del terreno, sesenta y cinco metros cuadrados (650 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al frente de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE  
(Fdo) Sr. ELIAS CASTILLO DOMÍNGUEZ  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

Fdo ISRA CORALIA B DE ITURRALDE

Es fija copia de su original. La Chorrera, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ISRA CORALIA B DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL

L-032-147-05

Única publicación

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRICHI  
EDICTO 017-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SAMUEL ALCIDES SAN MARTIN SANCHEZ, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-7357, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 377, inscrita al Tomo 67, Folio 14, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 1199.41 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Alvaro, Ubaldino Sobenís.

SUR: Camino.

ESTE: Ubaldino Sobenís, Evangelista Rojas de Montenegro.

OESTE: Camino a Cerrillos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. JULIVIO ARAUZ

En otorgamiento

Sustanciador

L-031-423-80

Única Publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO